

ESTATUTO CANAPRO O.C.F	PROYECTO REFORMA ESTATUTO CANAPRO O.C.F 2019
<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA FINANCIERA, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, cooperativa especializada en ahorro y crédito, de primer grado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, con fines de interés social, creada y organizada con base en el acuerdo cooperativo.</p> <p>Para todos los efectos legales y estatutarios la organización solidaria podrá identificarse alterna o conjuntamente con la denominación CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA FINANCIERA o con la sigla "CANAPRO O.C.F.".</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. CASA NACIONAL DEL PROFESOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, cooperativa especializada en ahorro y crédito, de primer grado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, con fines de interés social, creada y organizada con base en el acuerdo cooperativo.</p> <p>Para todos los efectos legales y estatutarios la organización solidaria podrá identificarse alterna o conjuntamente con la denominación CASA NACIONAL DEL PROFESOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO o con la sigla "CANAPRO C.A.C.".</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 11.- Para ser asociado de CANAPRO O.C.F., se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de inhabilidad civil o estatutaria. 2. Podrán ser asociados de CANAPRO O.C.F.: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las personas naturales que estén vinculadas laboralmente a entidades educativas y los pensionados. ➤ Los empleados de CANAPRO O.C.F. ➤ Las personas jurídicas que agrupen docentes y/o administrativos de la educación en el ámbito territorial de la cooperativa. ➤ Los hijos de los asociados menores de edad, con una autorización de su representante legal. <p>PARÁGRAFO 1. los hijos de los asociados se admitirán con un aporte social por una sola vez</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 11.- Para ser asociado de CANAPRO O.C.F., se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de inhabilidad civil o estatutaria. 2. Podrán ser asociados de CANAPRO O.C.F.: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las personas naturales que estén vinculadas laboralmente a entidades educativas y los pensionados. ➤ Los empleados de CANAPRO O.C.F. ➤ Las personas jurídicas que agrupen docentes y/o administrativos de la educación en el ámbito territorial de la cooperativa. ➤ Los hijos y nietos menores de edad con autorización del asociado. <p>PARÁGRAFO 1. los hijos y nietos menores de edad, se admitirán con un aporte social por una</p>

<p>y solo podrán ser ahorradores. Una vez cumplida la mayoría de edad perderán la calidad de asociado. No obstante, podrá solicitarla siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Estatuto.</p>	<p>sola vez y solo podrán ser ahorradores. Una vez cumplida la mayoría de edad perderán la calidad de asociado. No obstante, podrá solicitarla siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando lugar, hora y fecha, utilizando los medios masivos de comunicación existentes o por comunicación escrita enviada a los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de CANAPRO O.C.F.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando lugar, fecha, hora y temas a tratar utilizando los medios masivos de comunicación existentes o por comunicación escrita enviada a los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de CANAPRO O.C.F.</p> <p>PARAGRAFO 1.: Para la elección de los órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán el acuerdo del Consejo de Administración, en el que se establecen los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones: 10. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los comités asesores.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones: 10. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los comités asesores y evaluar su desempeño.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- SISTEMA DE ELECCIÓN Y PERIODO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, Y DE LOS COMITÉS ESPECIALES. La elección para miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités especiales se hará en forma separada utilizando el sistema de planchas y aplicando el cuociente electoral; los cuales serán elegidos para un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidos o removidos libremente.</p> <p>PARÁGRAFO. -Cuando un miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité Especial, sea considerado dimitente o pierda la calidad de asociado por alguna de las causales establecidas en el presente estatuto, su reemplazo será elegido por la siguiente Asamblea General de Delegados para el tiempo que reste del periodo.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- SISTEMA DE ELECCIÓN, PERIODO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y DE LOS COMITÉS ASESORES. La elección para miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités asesores se hará en forma separada utilizando el sistema de planchas y aplicando el cuociente electoral; los cuales serán elegidos para un periodo de tres (3) años con posibilidad de ser reelegidos por un periodo más.</p> <p>PARÁGRAFO. 1 -Cuando un miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité asesor, sea considerado dimitente o pierda la calidad de asociado por alguna de las causales establecidas en el presente estatuto, su reemplazo será elegido por la siguiente Asamblea General de Delegados para el tiempo que reste del periodo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los integrantes del Consejo de Administración una vez cumplido el periodo para el cual fueron elegidos, en el periodo inmediatamente siguiente no podrán ser</p>

	integrantes de la Junta de Vigilancia.
<p style="text-align: center;">CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 40.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:</p>	<p style="text-align: center;">CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 40.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:</p> <p>(Se adiciona:)</p> <p>13. Manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.</p> <p>Parágrafo. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y/o a solicitud del Gerente General, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.</p> <p>A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir, previa invitación, un (1) delegado de la Junta de Vigilancia, el Gerente General y el Revisor Fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y/o a solicitud del Gerente General, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.</p> <p>A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir, previa invitación, un (1) delegado de la Junta de Vigilancia, el Gerente General y el Revisor Fiscal.</p> <p>Parágrafo: El Consejo de Administración presentará informe a la Asamblea General sobre la evaluación del desempeño de sus integrantes para que esta se pronuncie al respecto.</p>
	<p>Art XXXX: El Consejo de Administración reglamentará las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de su funcionamiento.</p>
<p style="text-align: center;">JUNTA DE VIGILANCIA</p> <p>ARTÍCULO 48.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:</p>	<p style="text-align: center;">JUNTA DE VIGILANCIA</p> <p>ARTÍCULO 48.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:</p> <p>(Se adiciona:)</p> <p>10. Manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.</p>

	<p>Parágrafo. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos.</p>
<p>ARTÍCULO 49.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:</p> <p>Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración documentados respectivamente, serán las siguientes:</p> <p>1. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los órganos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de CANAPRO O.C.F., y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:</p> <p>Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración documentados respectivamente, serán las siguientes:</p> <p>1. Presentar mensualmente informe al Consejo de Administración, el cual debe hacer llegar a cada uno de sus integrantes mediante correo electrónico, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.</p> <p>Parágrafo 1. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los integrantes de la Junta de Vigilancia una vez cumplido el periodo para el cual fueron elegidos, en el periodo inmediatamente siguiente no podrán ser integrantes del Consejo de Administración.</p>
	<p>Art XXXX: El Consejo de Administración reglamentará las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del funcionamiento de la Junta de Vigilancia.</p>
<p>DEL REVISOR FISCAL</p> <p>ARTÍCULO 52.- La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente y con experiencia comprobada de tres (3) años, nombrados por la Asamblea General por mayoría absoluta para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por la Asamblea General.</p>	<p>DEL REVISOR FISCAL</p> <p>ARTÍCULO 52.- La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente y con experiencia comprobada de tres (3) años, nombrados por la Asamblea General por mayoría absoluta para un periodo de tres (3) años con posibilidad de ser reelegidos por un periodo más.</p>
<p>ARTÍCULO 54.- ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Se establece el siguiente procedimiento para la elección del Revisor Fiscal:</p>	<p>ARTÍCULO 54.- ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Se establece el siguiente procedimiento para la elección del Revisor Fiscal:</p> <p>PARÁGRAFO. La Revisoría Fiscal se vinculará por medio de contrato de prestación de servicios con el fin de garantizar su</p>

	independencia.
<p style="text-align: center;">GERENTE GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 58.- REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL. Para ser elegido Gerente General de CANAPRO O.C.F.se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>2. Poseer título profesional universitario con especialización en áreas relacionadas con el cargo, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional comprobada y educación cooperativa mínima de trescientas (300) horas. Poseer condiciones de honorabilidad, capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza y no haber sido condenado por delitos dolosos o culposos.</p>	<p style="text-align: center;">GERENTE GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 58.- REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL. Para ser elegido Gerente General de CANAPRO O.C.F.se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>2.Tener formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional comprobada y educación cooperativa mínima de trescientas (300) horas. Poseer condiciones de honorabilidad, capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza y no haber sido condenado por delitos dolosos o culposos.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son funciones del Gerente General:</p> <p>28.Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y Comités asesores.</p>	<p>ARTÍCULO 60.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son funciones del Gerente General:</p> <p>28. Presentar mensualmente informe de gestión al Consejo de Administración, el cual debe hacer llegar a cada uno de sus integrantes mediante correo electrónico, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.</p>